

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta provincial de Subsistencias de Segovia

Siendo preciso conocer en todo momento la cantidad de trigo y harina que existe en cada uno de los pueblos de la provincia, encargo de modo especial a los Sres. Alcaldes, remitan a este Gobierno en el preciso término de cinco días, nota de las introducciones y extracciones de dicha especie que se hayan producido en cada localidad, desde que facilitaron la última nota de existencias, reproduciendo esa nota en fin de cada semana, por lo que se refiere a lo exportado e importado durante ella.

Espero que los Sres. Alcaldes cumplirán con puntualidad y exactitud, cuanto en la presente les encargo; previniéndoles que de no hacerlo, incurrirán en la procedente responsabilidad.

Segovia, 12 de Abril de 1916.
—El Gobernador civil, Presidente,
ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO.

Fiscalía de la Audiencia provincial

CIRCULAR

Con el fin de que esta Fiscalía pueda cumplir lo dispuesto en la Circular del Tribunal Supremo de 12 de Abril de 1912, se servirán los Fiscales municipales de la provincia, remitir para el día treinta de los corrientes, un estado en que se consigne el número de juicios celebrados en el Tribunal de su respectivo término, desde 1.º de Mayo de 1915 hasta la fecha de la remisión de indicado estado, referente a los hechos penados en la Ley de 27 de Abril de 1909, clasificados según se trate de hechos previstos en los artículos segundo, tercero o séptimo de referida Ley, expresando las causas en que haya recaído sentencia absolutoria o condenatoria, los que unos u otros hayan estado conformes con la acusación fiscal, cuántas hayan sido las apeladas, resultado de la apelación y número de estos recursos en que aun no hubiere recaído resolución.

Del recibo de la presente se servirá V. darme el oportuno aviso.

Dios guarde a V. muchos años.
Segovia, 8 de Abril de 1916.—El Fiscal, José Ruiz López.

Señores Fiscales municipales de esta provincia.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 50 más de Aspirantes sin sueldo, que quedarán en expectación de destino, todas las cuales serán ocupadas por riguroso orden de calificación.

Podrán optar a la tercera parte de las vacantes los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia Civil mayores de veintitrés años, que no excedan de cuarenta y cinco, cuyos haberes pasivos y de cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado a los Vigilantes; los Sargentos

y Cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los Mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicio. En la instancia harán constar expresamente el deseo de acogerse a este beneficio, y acreditarán tener la estatura mínima de 1,660 metros.

Podrán optar a las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores que no quieran ser comprendidos en la tercera parte reservada a los de su clase, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en él, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia a los que posean título de Bachiller en Artes o justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, deberán presentarse las instancias en el Gobierno Civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio en el Gobierno Civil de su actual residencia, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado civil, que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; y si es Sargento o Cabo licenciado de la Guardia Civil, de Carabineros o del Ejército o Mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales o conoce algún idioma extranjero.

Los que por su condición militar opten al beneficio de la reserva de la tercera parte de las plazas lo consignarán expresamente en su instancia.

Con ésta se acompañará copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra o el documento justificativo que acredite haber sido excluido del servicio militar; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones, certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho merecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto por los residentes en

Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría o distrito a que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia, y todos los demás documentos necesarios para justificar los méritos que alegue el solicitante, el cual hará constar en la instancia bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos.

Los Gobernadores civiles, el mismo día o al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevará a esta Dirección General, conservando nota suficiente para que en los ocho días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades que fija la ley. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, resolviendo sin ulterior recurso si se admite o no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la GACETA DE MADRID quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los exámenes que se celebrarán en Madrid el día que se figurá al mismo tiempo.

Diez días antes del señalado para comenzar los exámenes, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, o con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los concursantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia al examen, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez a reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Con anterioridad al día señalado para el examen los aspirantes serán sometidos a reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas 50 céntimos y cinco pesetas más por derechos de examen, y no serán admitidos a éste los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni optar a la tercera parte de las plazas reservadas a los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia Civil, de Carabineros, del Ejército y Mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de 1,660 metros, que sólo serán admitidos para optar a las otras plazas.

El examen consistirá en contestar en un plazo que no excederá de veinte minutos a una pregunta sacada a la suerte de entre las siguientes:

1.^a

De la Dirección General de Seguridad: Sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—Su organización con arreglo a la Ley de 30 de Diciembre de 1912.

2.^a

Disposiciones de la Ley de 27 de Febrero de 1908, referentes al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

3.^a

Misión encomendada a la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de Mayo de 1905.—Obligaciones que impone a los Inspectores.—Idem a los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

4.^a

Preceptos que contiene el título 1.º de la vigente Constitución de la Monarquía española de 30 de Junio de 1876, relativos a los españoles y sus derechos.

5.^a

Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito: Conspiración y proposición.—Hechos de ejecución: Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—¿En qué estado se castigan las faltas?—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

6.^a

Ley de Reuniones de 15 de Junio de 1880.

7.^a

Asociaciones sometidas a la ley de 30 de Junio de 1887.—Idem exceptuadas.—Modo de constituir Asociaciones con arreglo a dicha ley.—Reuniones que celebren las Asociaciones.—Causas de suspensión y disolución de las Asociaciones y Autoridades a quienes compete decretarlas según la ley citada.

8.^a

Reuniones o manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas según el vigente Código Penal.

9.^a

Noción de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y desacato.

10

Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público.—Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

11

Enumeración de los hechos que comprende el Código Penal bajo el epígrafe de falsedades.

12

Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.

13

Exposición de los hechos que el Código Penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: Parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

14

Noción de las faltas contra las personas.

15

Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa y otros engaños.

16

Noción de las faltas contra la propiedad.

17

Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

18

Misión que la ley de Enjuiciamiento Criminal vigente encomienda a los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.

19

De la detención y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento Criminal.—Detenciones que conceptúa ilegales el Código Penal.

20

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913: Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cinematógrafos y variedades.—De los cafés cantantes o de concierto.—De los bailes públicos.—De la expendición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los actores.—De las empresas.

21

Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas de préstamos de 12 de Junio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas e inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.

22

Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de Marzo de 1909, relativas a la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados a la industria del hospedaje.

23

Disposiciones vigentes sobre uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

24

Principales disposiciones que contiene la Real orden de 1.º de Marzo de 1908, relativas a la higiene de la prostitución.

Durante el ejercicio oral, el Tribunal podrá hacer a los examinandos las preguntas y aclaraciones que estime oportunas sobre el tema que les haya correspondido.

El ejercicio práctico consistirá en redactar un atestado sobre alguno de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, consistente en escribir un párrafo al dictado, y también por escrito traducirlo al castellano.

La calificación se hará en el acto mismo de terminar los exámenes de cada sesión, por medio de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y requiriéndose en cada uno 11 puntos para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo los Gobernadores enviar a esta Dirección un ejemplar de aquel periódico oficial, el mismo día en que lo publique.

Madrid, 4 de Abril de 1916.—El Director general, Manuel de la Barrera-Caro.

(Gaceta del 5 de Abril de 1916.)

877

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

RELACIÓN de los contribuyentes por territorial, pecuaria, que figurando en los repartimientos formados por los Ayuntamientos respectivos, y que se mencionan, han sido declaradas fallidas, las cuotas que a los mismos corresponden y que se publica a los efectos que se citan en la circular de fecha 13 del corriente,

para la formación de los recuentos generales de ganadería.

Abrados

Hipólito Ruano
Agustín Sanz
Melchor Torres
Francisco Arranz
Dorotea Arranz
Mariano Bernabé
Nicasio Delgado
Ceferino Frias
Cecilia Fuente
Pablo García Andrés
Pablo García Arranz
Rufino García
Anacleto García
Paulino Gómez
Marcos Lobo
Pablo Martín
Alejandro Martín
Román Minguela
Segundo Monja
Domingo Muñoz
Félix Muñoz
Miguel Muñoz
Santos Muñoz
Pablo Ruano
Diego Ruano
Ambrosio Ruiz
Miguel Sanz
Eusebio Sanz
María Soto
Mariano Tejedor
Antonio Tomé
Juan Torres
Ciriaco Torres

Aldehuela del Codonal

Jacinto López
Ambrosio Villacorta

Anaya

Francisco Lázaro Martín
Mariano Sanz
Santos Sanz y Sanz

Arroyo de Cuéllar

Florencio de Frutos
Mamerto Gómez y Gómez
Tomás Herrero
Modesto Fraile
Benita Alonso
Liborio Frutos de Pedro
Manuel Martín Mate
Marcos Zamarrón García

Bernardos

Manuel Nicolás
Patricia de Pablos
Ignacio Fernández
Daniel Miguel
Fausto Salinero
Ciriaco Sancho
Zoilo Segovia
Agustín Torres

Bernuy de Coca

Pedro Casado García
Gumersindo López Yagüe
Blas Martín Muñoz
Quintín Serrador Casado
Tomas Valilla Herrero
Rafael Vara Martín
Leandro Yagüe
Frutos Yagüe Serrador
Mariano López Yagüe
Celestino Cid Monjas
Gregorio Hernández García
Ignacio López Heredero
Francisco Yagüe Barrio

Cantalejo

Santiago Aragón Llanos
Gregorio Diego Santos
Bernardino Diego San Valentín
Sotero Escorial Matesanz
Galó Gil Casado
Santiago Gimeno García
Eulogio Lucas Frías
Felipe Pérez Alvarez

Carbonero el Mayor

Pascual Salinas
Andrés Muñoz
Magdaleno Muñoz
Mauricio Otero

Ciruelos de Coca

Pantaleón Muñoz Galán

Cobos de Segovia

Mariano Burgos

Corral de Ayllón

Félix Alonso Arribas
Vicente Matesanz Martín
Mariano García
Niceto Bermejo
Luis Alonso Pérez
Manuel Domínguez

Cozuelos de Fuentidueña

Romualdo González Valle
Benito Serrano Díez

Domingo García

Gabino Monjas
Anastasio Muñoz

Fresno de Cantespino

Balbino Matesanz

Fresno de la Fuente

Hilario Llorente
Julián Martín
Eladio Moral
Pedro Benito

Fuente de Santa Cruz

Cruz Villoslada Juan

Fuente el Olmo de Fuentidueña

Justo Acebes
Hipólito Bravo
Lorenzo Calvo
Tomás Cabrero
Andrea Gómez
Modesto Rojo
María Velasco

Fuentesauco

Domingo Frías
Celedonio Gozalo

Garcillán

Dionisio Garcillán
Felipe Sanz
Angel Migueláñez
Francisca Borregón
Eugenio Casas

Chañe

Patricio Andrés
Simón Acebes Muñoz
Basilio González Muñoz
Alejo García García
Ramón Gómez
Paula Herranz Acebes
Pedro Laguna Sanz
Celestino Llorente García
Benito Muñoz Boal
Laureano Muñoz Acebes
Jenaro Reinoso Herranz
Vicente Sanz
Juan Escudero
Patricio Acebes Moreno
Faustino Acebes Muñoz
Nicanor Boal Santos
Federico de la Calle
Leonardo Caño Arranz
Eleuterio Gómez Manso
Jacinto González Muñoz
Valeriano Gómez Velasco
Domingo Herrero Alonso
Isidro López Manso
Bonifacio Llorente Sastre
Fructuoso Llorente Sastre
Miguel Llorente Sastre
Felipe Muñoz Sanz
Luciano Muñoz Herranz
Victor Martín Martín
Mauricio Muñoz Calle
Felipe Muñoz Gascón
Laureano Muñoz García
Mariano Muñoz Sanz
Ladislao Pascual Alonso
Saturnino Sanz Herranz
Francisco Sancho Arranz
Luis Sastre Herranz
Juan Sancho Escudero
Valentín Sanz Morales

Juarros de Riomeros

Pablo García

Labajos

Bernardino García
Segundo Gómez
Mariano Gómez
Nemesio García
Herederos de Elvaristo García
Mónica Martín
Mariano Meino
Valentín Moreno
Juan Plaza
Pilar Rodríguez
Manuel González

Lastras de Cuéllar
Alejandro Arranz Remondo
Mariano Arranz de Pablos
Joaquín Cabrero Maderuelo
Anacleto Cabrero Perucho
Pantaleón Fernández
Miguel Gómez Olivares
Eduardo Herrero Frutos
Nemesio Lozoya Frutos
Julián Olivares Sanz
Ciriaco Pilar Minguela
Gregorio Polo Fernanz
Francisco Polo Martín
Antonio Pablos Herrero

Lastras del Pozo
Gabino Monjas

Marazoleja
Anastasio Garcimartín

Marazuela
Leandro Bravo Escolar
Francisco Martín
Pedro Martín Cepeda
Pedro Alvarez Bermejo
Herederos de Pedro Bravo
Felipe Casado Arteaga

Martin Miguel
Gregorio Rincón

Mata de Cuéllar
Nicasio Arroitia Martín
Pedro Esteban
Pedro Muñoz García
Roque Núñez García
Mannel Sacristán
Francisco Blanco Martín

Miguelañez
Roque Vela
Román Velázquez
Deogracias de Frutos

Montejo de Arevalo
Pedro Calvo (a) Rufo
Pedro Calvo (a) Incán
Dámaso García Hernández
Clemencia García Nieto
Basilio García Hernández
Félix Gómez Calvo
Leonardo Gómez García
Mariano García Vegas
Julián Herrero Romo
Leonardo Holgueras
Juan Martín Blanco
Domingo Martín Galicia
Calixto Martín Rodríguez
Anastasio Martín
Cayetano Pérez Arribas
Lino Pérez Jiménez
Fernando Rueda
Teófilo Ronco Fernández
Francisco Rincón Cabrero
Justo Ramos
Angel Rodríguez Rodríguez
Juan Cruz Sanz Rueda
Pedro Sáez Esteban
Félix Sierra Casado
Nico Sierra Casado
José Sanz González
Emeterio Velázquez
Nicomedes Zamorano

Montuenga
Tomás Caro Amo

Moraleja de Coca
Silvano García
Venancio Martín
Manuela Santiago
Mariano Crespo Yubero
Felipe Yubero García

Nava de la Asunción
Julián Casado Ramos
Aquilino Villagrán
Bonifacio Ramos Ajo
Bonifacio Sanz
Cirilo Arévalo
Elorentino García Velasco
Feliciano Casado Velasco
Félix Rodríguez
Gabriel Santos Calle
Ignacio Rodao
Julián Bernardos Cuéllar
Julián Ajo Maruaga
Juan Sanz Valle
Luciano García Velasco
Luis Bercial Marinero
Miguel Marugán Barbado
Mariano García Domingo
Nicomedes García Seirano

Ponciano Blanco Marugán
Pedro Martín García
Primo Constela
Pedro Arribas
Simón Castrillo
Timoteo Marugán
Victor García Calle
Vicente García Velasco

Navalilla
Benito Barrio Barrio
Mariano Pérez Zamarro
Pantaleón Ródenas
Restituto Barbudo
Manuel Hernández Calvo
Zacarías Ródenas
Justo Merino Abad
Telesforo de la Fuente

Navares de Enmedio
Pedro Iglesias
Bernardo Chaves
Francisco Calleja
Celestino Muñoz
Celestino Melero
Matías Muñoz
Tomas Montes

Navas de Oro
Isaac de Frutos Gilpérez
Zoilo Martín Villacorta
Marceliano Mayo Rubio
Evaristo Martín Muñoz

Nieva
Leopoldo García Salgado
Mariano Galán Rodríguez
Saturnino Palomares
Victor Rubio Galán
Victoriano Tapias Navas

Ontoria
Gregorio Nogales Alamo

Ortigosa de Pestaño
Melitón Frutos
Gregorio Frutos
Angel Chamorro

Palazuelos
Mariano García Velasco
Mateo Sanz
Ildefonso Velasco

Pinarejos
Melitón Gallego Rubio

Pinilla Ambroz
Tomás Herranz
Herederos de Frutos Luengo
Julián Gilpérez
Mariano García
Pedro García

Riaguas de Bartolomé
María Cruz Martín

Sangarcía
Juan Manuel Casado
Agustín Domingo
Esteban Maroto
Domingo Maroto
Isidro Mayoral
Galo Regidor
Lucio Regidor

San Miguel de Bernuy
Mariano Arranz

Santa Maria de Nieva
Ignacio Arribas Casas
Marino Escorial Escorial
Rafael Ramos Murillo
Joaquín Lázaro Torres
Eusebio Yuguero
Manuel Martín López
Faustino Andrés Prado
Telesforo Ceballos Llorente
Ciriaco Fraile Muñoz
Ignacio González Ramos
Juan González Herrero
Juan Antonio Llorente
Baldomero Martín Fernández
Mariano Núñez García
Gregorio Palacios Díez
Galo Pérez Giménez
Eloy Sarabia Pastor
Andrés Illera Aguado
Mannel Yuste Valverde
Ignacio Yuste Bartolomé
Claudio Cebrián Fraile
José Carbonero Arribas
Pedro Carmona Casado
Eusebio Gómez Astudillo
Santos Jiménez Ramos
Ignacio Gómez Aguado

Mariano García Maestro
Angel Galvez Montesinos
Pedro González Ramos
Leónides González Plaza
Nicasio Núñez Obregón
Atanasio Oviedo Prado
Justo Oviedo García
Santos Ramos Murillo
Carlos Reguera Fernández
Benito Sánchez Escobar
Ildefonso Sanz Benito
Lucas Tabanera García
Gregorio Velasco Núñez
Juan Vázquez Jimeno

Santiuste de San Juan Bautista
Maximino Bernal
Manuel Fernández
Hilario Herrero
Frutos Vela Ajo
Melitón de la Torre
Regino García López
Clotilde Alfayeta Pérez
Agapito Muñoz
Lucio Martín Fernández
Agustín Pérez Fraile
Matías Piquero García
Esteban Piquero García
Sinforiano Rincón
Pedro San Antonio Rincón
Venancio Santos Grande
Agapito Velázquez Gómez

Sauquillo de Cabezas
Laureano Martín
Pedro Monedero Galindo
Antonio Alvaro Contreras
Bernardino Alvarez
Matías Barrios
Santiago Barrio
Vicente Barrio
Luis Calle Matesanz
Mauricio Cerezo
Eusebio Díez Gil
Cipriano Frutos
Fructuoso Llanos
Pedro Marcos Cerezo
Sebastián Peinador
Lorenzo Pérez
Juan Rodríguez Sierra
Braulio Ruano
Luciana Arranz
Martín Matesanz

Sequera de Fresno
Bonifacio Asenjo

Tabanera la Luenga
Abdón Fuentes
Julián Arribas

Torreadrada
Eugenio Blanco Carretero
Juan Peña Parra

Vallelado
Galo Boal
Celestino López
Tirso Escolar Pedriza
Miguel González Escalante
Manuel Gascón Vargas
Ramón Herrera Gómez
Juan del Río Torres
Francisco Velasco Pérez

Villacastin
Mariano Villaverde

Villaverde de Iscar
Bruno Bermejo Alonso
Eladio González Cabrejas
Clemente Navas Calle

Villeguillo
Cirilo Arroyo
Bonifacio Capa
Bonifacio Heredero
Santiago Abejas
Leoncio Gil Calle
Guillermo Iglesias
Lauréano Muñoz
Cándido Ramos
Eustasio Sobrino
Leoncio Sanz Sebastián
Lucas Yagüe Zúñiga
Timoteo Casado

Yanguas
Eusebio Alonso

Zarzueta del Monte
Benito Valverde

Zarzueta del Pinar
José Criado Callejo
Joaquín Callejo de la Flor

Pedro Criado Pérez
Teodoro Lobo Escribano
León Maderuelo Antoranz
Miguel Pérez Nieto
Tiburcio Villegas Rodríguez

Segovia, 20 de Marzo de 1916.—
El Administrador de Contribuciones,
F. de Santillán.

990

Alcaldía de Fuentemizarra

Los contribuyentes de riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha, con el fin de incluirlas en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de dichas contribuciones para 1917, siempre que justifiquen el pago de derechos reales y sean aprobadas con anterioridad las referentes a edificios y solares, por la superioridad; pasado el plazo señalado, no serán admitidas las que se presenten.

Fuentemizarra, 1.º de Abril de 1916.
—El Alcalde, Saturio Gadea.

992

Alcaldía de Collado Hermoso

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial y urbana, los propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas inmuebles por cualquiera de los casos que se enumeran en el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones fijadas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen en el plazo señalado o sea hasta el quince del referido mes de Mayo próximo, presentando las declaraciones de alta o baja en esta Secretaría, en el plazo indicado con sus documentos justificativos, a fin de ser incluidos en los mencionados apéndices, los que sin otro aviso estarán expuestos al público en esta Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio.

Collado Hermoso, 2 de Abril de 1916.—El Alcalde, Francisco Manzano.

993

Alcaldía de Bernuy de Coca

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el recuento general de ganadería que ha de servir de base al repartimiento para el año de 1917, se hace preciso que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas de dicha alteración en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Bernuy de Coca, 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde accidental, Vicente Martín.

992

Alcaldía de Olombreda

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de las contribuciones por rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares, para el año de 1917, se requiere a todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten durante el próximo Abril, relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, justificadas de las alteraciones que hayan sufrido, acompañadas de documentos que acrediten el pago de dere-

chos reales, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Olombrada a 30 de Marzo de 1916.
—El Alcalde, Nicolás Cabrero.

1041

Alcaldía de Mata de Cuéllar

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial en su día pueda formar el acta de recuento general de ganadería y apéndices de rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos para el año próximo de 1917; se advierte a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente justificadas en forma:

Las de pecuaria, del 15 al 25 del actual, y las de rústica y urbana, hasta el 30 del actual.

Mata de Cuéllar, 7 de Abril de 1916.
—El Alcalde, Fernando Esteban.

1039

Alcaldía de Cilleruelo de San Mamés

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices a los amillaramientos de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1917, se hace preciso los contribuyentes de dicho distrito presenten las relaciones hasta el día 20 del actual; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cilleruelo de San Mamés, 6 de Abril de 1916.—El Alcalde, Hemenegildo Mate.

970

Alcaldía de Turégano

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1917, se hace presente a los contribuyentes de este término municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 30 de Abril, relaciones duplicadas y reintegradas, que justifiquen las alteraciones que hayan sufrido en dichas riquezas, acompañando los documentos que acrediten el pago de derechos reales; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Turégano, 30 de Marzo de 1916.—El Alcalde accidental, Frutos Canto.

971

Alcaldía de Pedraza

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por riquezas rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos de contribución del año de 1917, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta fin del próximo mes de Abril, acompañando a su presentación los documentos justificativos de la transmisión de dominio en que conste el pago de derechos reales; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pedraza, 3 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Agustín Clemente.

974

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda formar con acierto el recuento general de ganadería, que ha de servir de base al repartimiento para el año de 1917, se hace preciso que

todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas de dicha alteración en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Santiuste de San Juan Bautista, 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde.

966

Alcaldía de Pajares de Fresno

Debiendo confeccionarse por la Junta pericial de este pueblo durante el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos para el año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril próximo, relaciones justificativas de las alteraciones que hubieren sufrido debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos reales a la Hacienda; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Los apéndices se confeccionarán durante el mes de Mayo y estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del mes de Junio próximo; pudiendo ser examinados por cuantos contribuyentes lo tengan por conveniente y entablar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Pajares de Fresno, 29 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Eduardo Illana.

967

Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1917, se hace presente a los contribuyentes de este término municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 30 de Abril venidero, relaciones duplicadas y reintegradas, que justifiquen las alteraciones que hayan sufrido en dichas riquezas, acompañando a éstas los documentos que acrediten el pago de derechos reales; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ventosilla y Tejadilla, a 29 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Juan Francisco González.

994

Alcaldía de Lastras del Pozo

Para que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería que ha de servir de base para la riqueza pecuaria del próximo año de 1917, se hace saber que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día primero de Mayo próximo, relaciones duplicadas debidamente reintegradas; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Asimismo y con el fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto al apéndice al registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base al reparto de la contribución sobre los mismos que se ha de formar para el de 1917, como igualmente el de rústica, se requiere a todos los contribuyentes de este término municipal,

que hayan sufrido alteraciones en su riqueza por ambos conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta de Abril próximo, las relaciones duplicadas acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Los citados apéndices permanecerán expuestos al público en la citada Secretaría desde el 1.º de Junio al 15 del mismo inclusive, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que creyeran procedentes.

Lastras del Pozo, 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Francisco del Pozo.

1036

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, penden autos sobre declaración de herederos de D.ª Antonina Nogales Valverde, hija de Ezequiel y de Brigida; nacida en Revenga el día diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta, y fallecida en esta Ciudad el día dieciocho de Agosto de mil novecientos catorce, hallándose viuda de D. Matías Gutiérrez Moreno, era nieta, por línea paterna, de D. Francisco Nogales y D.ª Gregoria Cañas, y por la materna, de D. Luis Valverde y D.ª Telesfora Sueras.

Reclama su herencia su tío carnal D. Evaristo Sonlleba Sueras, vecino de Madrona; y en virtud de lo acordado en dicho expediente se anuncia su muerte sin testar y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que el reclamante, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días hábiles, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y su fijación en el pueblo de Revenga y esta Ciudad; bajo el apercibimiento de causarles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia, a ocho de Abril de mil novecientos dieciséis.—Romualdo Sancho Morlán.—Julian Otero.

1037

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles, como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dos ovejas, que al final se describirán, las cuales fueron hurtadas la noche del trece al catorce de Febrero último, al vecino de Valtiedas, Antonio Pérez Buenhombre, de una tenada donde las encerraba, sita en dicho pueblo, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo he acordado en sumario que instruyo por hurto de dichas ovejas.

Señas de éstas.—Dos ovejas blancas rozigas, de tres años, churras, bien de carnes, y teniendo de señal la oreja izquierda horcada y la derecha aguzada.

Dado en Cuéllar, a ocho de Abril de mil novecientos dieciséis.—Arturo Pérez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

1033

Juzgado municipal de Segovia

Don Carlos de Lecea y Ceballos Escalera, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal penden autos de juicio verbal civil promovidos por el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, en nombre y representación de don Felipe Adrados, contra Venancio Hernando Otero, sobre pago de doscientas noventa pesetas, y tengo acordado en providencia de hoy, sacar a pública subasta los bienes embargados al demandado y que son los siguientes:

Una tierra en el término de Torreglesias, al sitio del Cacejo, su cabida diecinueve áreas, setenta y cinco centiáreas; que linda al Saliente, con camino del Cacejo; Mediodía, tierra del señor Piñera; Poniente, con dicho caz del Cacejo, y Norte, tierras de herederos de Enrique Pastor.

Otra tierra en el mismo término y sitio del Pedazo, en el barrio de Arriba, su cabida catorce áreas; que linda al Saliente, con otra de Sebastián Perlado; Mediodía, con corral de Tomás Gil; Poniente, con tierra del mismo; y Norte, con otra que fué de Villares, habiendo sido tasadas dichas dos tierras, la primera, en 225 pesetas, y la segunda, en 150 pesetas; haciendo un total de 375 pesetas.

Y para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 9 de Mayo de 1916, a las once de la mañana, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y además que no existen títulos de propiedad por no hallarse inscritas las fincas en el Registro de la propiedad.

Dado en Segovia, a diez de Abril de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.—V.º B.º: Carlos de Lecea.

1043

Juzgado municipal de Turégano

Don Nicolás Borreguero García, Juez municipal suplente de Turégano, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, promovidos por D. Nicasio Casas, D. Julio de Antonio, D. Julián y D. Gumersindo Gallego, contra don Casto Estaire Iglesias, sobre reclamación de pesetas, tengo acordado sacar a primera subasta, la finca rústica siguiente que se embargó al demandado.

Una viña en este término de Turégano, sitio Cuesta de las Monjas, de ciento cincuenta estadales, con setecientas cepas; linda Saliente y Mediodía, de Justo de Diego; Poniente, un erial, y Norte, de Bernardo Domingo y otros.

Esta subasta tendrá lugar el día trece de Mayo próximo y hora de las once, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo a lo menos de la cantidad que sirve de tipo a la subasta, que es la de trescientas pesetas, que ha sido tasada dicha finca, y no presentándose los títulos de propiedad, para adquirirlos a nombre del rematante, se observará lo dispuesto por la ley Hipotecaria.

Dado en Turégano, a doce de Abril de mil novecientos dieciséis.—El Juez suplente, Nicolás Borreguero.—El Secretario, Mariano Bravo.